

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes . . . 2 ptas.
Por tres id. . . . 5,50 »
Por seis id. . . . 10,50 »
Por un año . . . 20,50 »

FUERA.

Por un mes 2,50 p
Por tres id. . . . 7 50
Por seis id. . . . 12,50
Por un año 24

Número suelto, 0,25 peretas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 26

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en providencias dictadas por este Gobierno con fecha 20 de Mayo último, fueron admitidas las renunciaciones presentadas por don Mateo Pecina, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Rafael Elóstigue, vecino de Bilbao, de las minas de carbón de piedra, solicitadas por éste con los nombres de Juaito y San Juan, sitas la primera en término de la villa de Préjano, paraje que llaman Barranco de San Tuste, y la segunda en jurisdicción de Nalda, paraje que llaman Barranco de Río Mayor, de-

clarándose en su consecuencia franco y registrable el terreno que las expresadas minas comprendían.

Logroño 6 de Junio 1889,

El Gobernador,

José M. Pérez Caballero

Núm. 25

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en providencias dictadas por este Gobierno con fecha 31 de Mayo último, se han admitido las renunciaciones de las minas de cobre y otros metales concedidas á D. Tomás Urizar y Aréchaga, vecino de Bilbao, con los nombres de Sulfide y Fe, sitas en término de Ezcaray, parajes denominados Majada de Cobetia y de Rehoyos, declarándose en su consecuencia franco y registrable el terreno que comprendían.

Logroño 7 de Junio 1889.

El Gobernador

José M. Pérez Caballero.

Núm. 24

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 24 de Mayo último, fué admitida la renuncia presentada por don Joaquín Amela y Garulla,

vecino de Bilbao, de la mina solicitada por el mismo con el nombre de Mateo, de plomo y cobre, sita en término de Jubera, paraje que llaman Ermita de Santiago, declarándose, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que a la expresada mina correspondía.

Logroño 6 de Junio 1889.

El Gobernador,

José M. Pérez Caballero.

Diputación provincial

(Continuación)

Sesión extraordinaria de 22 de Febrero de 1889.

2.^a Los atrasos serán satisfechos pagándose, además de lo corriente, un mes de los atrasos, reservándose el derecho de reclamar el total si hubiese demora en pagarlos. Si durante algún mes no se verificase el pago, se girará dentro de la primera quincena del siguiente en la forma antes indicada, escogiendo entre los meses debidos el mas antiguo, cuyo pago sea posible con arreglo a presupuesto.

3.^a La Junta indica la justicia de que le sean abonados intereses por demora, que no exigira, si como espera se satisfacen los atrasos en la forma indicada. Tales son, en extracto, las nuevas condiciones, esenciales las dos primeras y voluntaria la última, que la Junta ha propuesto a las Diputaciones morosas. La Diputación en 6 de Noviembre último acordó que cada mes se pague el corriente y otro por atrasos, de manera que las condiciones mas esenciales están ya aceptadas por esta Corporación; pero la forma que ahora se propone resulta más ventajosa porque dispone para el pago de

un plazo próximamente de noventa días, ó cuando menos de dos meses, sino se da lugar al giro a plazo fijo, y tratándose de los atrasos se proroga el plazo por un mes próximamente. De modo, que estando en perfecta armonía lo propuesto con lo acordado por la Diputación en 6 de Noviembre, la Comisión considera que es ventajoso aceptar las dos condiciones propuestas, puesto que como se ha dicho amplian los plazos para el pago de las cantidades que la Corporación se ha comprometido a satisfacer. En cuanto a la tercera condición ó sea á la del abono de intereses, como la Junta no los exige en el caso de que los pagos se efectúen en la forma que propone, y como aceptadas las propuestas, la Diputación ha de cumplir puntualmente su compromiso, la Comisión considera innecesario el resolver sobre este punto.

Logroño 22 de Febrero de 1889.—Siguen las firmas.

El Sr. Uzquiano manifestó que estaba conforme con el dictamen; pero que en su opinión debiera resolverse sobre el último punto, tanto porque así lo interesa el presidente de la Junta como para que el ordenador de pagos se encuentre en una situación clara y definida si llegara el caso de no poder cumplir los compromisos adquiridos, y porque entonces la Junta del Manicomio podría esperar, exigiendo el abono de intereses.

El Sr. Marin contestó que no se había resuelto respecto al último punto porque no se exigía sino como un acto voluntario, y además porque se confiaba en que se cumplirían las condiciones aceptadas; pero que atendidas las observaciones hechas por el Sr. Uzquiano, no tenía inconveniente la Comisión en que se resolviera sobre el último extremo, acordando conceder el mismo interés y en iguales condiciones que á los contratistas de suministros á los Establecimientos de Beneficencia.

Se aprobó el dictamen con la adición propuesta.

Se leyeron los siguientes dictámenes de la comisión de Fomento.

A la Diputación

La Comisión ha examinado una instancia suscrita por D. Francisco Fol-

tais, solicitando se le tomen ejemplares de su obra sobre el cultivo del Ramio: Considerando que el cultivo de esta planta textil ha de ser conveniente, y á fin de propagarlo en los terrenos apropiados en esta provincia, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar la adquisición de cien ejemplares.

Logroño 22 de Febrero de 1889.— Carlos Amusco.—Simeón Sáenz Diez.—Ernesto de Salinas Medinilla.—Ramón Araoz.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión de Fomento ha examinado una comunicación de la Cámara de Comercio de esta capital solicitando se acuerde pagar de fondos del presupuesto provincial los gastos que ocasionen los trasportes é instalación de productos de esta provincia á la exposición que ha de celebrarse en París. Comprende la Comisión la gran importancia que la concurrencia á aquel gran certamen tiene para la provincia y los beneficios que puede reportar á los intereses de la misma; pero teniendo en cuenta la crítica situación económica porque la Corporación atraviesa y los gastos de consideración que se han ocasionado con motivo de la Exposición Universal de Barcelona, juzga que no se puede atender á todos los gastos, como se propone y se hizo para la segunda de dichas exposiciones, lo cual ocasionaría un crecido desembolso que obligaría á desatender otros servicios urgentísimos. Pero como tampoco pueden ser desatendidas las patrióticas escitaciones de la Cámara de Comercio que ha iniciado y tomado á su cargo las gestiones necesarias para promover el concurso de expositores, cree que la Diputación debe prestarle, no sólo su apoyo moral, sino el material en cuanto es compatible con su estado financiero. Preciso es reconocer que los productos que esta provincia puede presentar en el certamen del trabajo y de la industria son agrícolas, y entre los vinos, aceites, conservas y cereales, ramos los principales de la producción de la provincia y que deben ser atendidos con preferencia á los productos industriales. Por estas consideraciones la Comisión tiene el honor de proponer:

1.º Que para los gastos indicados se conceda á la Cámara de Comercio una subvención de tres mil pesetas, de las cuales dos mil se destinarán para pago de los que ocasionen los productos inmediatos de la Agricultura y mil para los objetos elaborados por las industrias fabriles.

2.º Que se pongan á disposición de dicha Cámara las botellas, con cápsulas y etiquetas, fundas, frascos semilleros y cajas de embalaje que existen procedentes de la Exposición de Barcelona.

Logroño 22 de Febrero de 1889.— Siguen las firmas,

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La Comisión ha examinado la nota del material devuelto como sobrante de la Exposición Universal de Barcelona, á fin de que se le dé el destino más conveniente. Consistiendo dicho material en estanterías y parte expositiva, como en el momento no puede aplicarse á ninguna necesidad especial, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que el precitado material se conserve en una de las dependencias de la Diputación que la Comisión provincial crea más á propósito.

Logroño 22 de Febrero de 1889.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

La comisión ha examinado una comunicación del ltmo. señor Gobernador civil trasladando la que el secretario de Instrucción pública de la provincia le dirigió, para que obligue á V. E. á nombrar un oficial que se encargue de auxiliar al desempeño de los servicios que pesan sobre la Junta de Instrucción en vista del aumento de trabajo por las recientes reformas introducidas en el ramo: Considerando que en sesión celebrada en 6 de Noviembre próximo pasado tuvo á bien V. E. acordar que no había necesidad de proceder al aumento del personal en dicha dependencia, y: Considerando que para tomar este acuerdo lo hizo también de noticias inspirándose que sin más personal que el actual los asuntos marchaban con regularidad bastante á no sufrir retraso los servicios, y que desde entonces no han variado ni por la ley ni por ningún otro motivo aquellas circunstancias, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva determinar que se esté á lo acordado en el citado de 6 de Noviembre último.

Logroño 22 de Febrero de 1889.— Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

(Continuará)

UNIVERSIDAD LITERARIA de ZARAGOZA

Núm. 17

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel una plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Letras, con la dotación anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con caracter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 50 de Mayo de 1889.— El Vicerrector, Clemente Ibarra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de MUNILLA.

PLIEGO de condiciones económicas de las obras que han de ejecutarse para la construcción de la nueva casa consistorial.

1.ª La subasta de remate de dichas obras se celebrará ante el Ayuntamiento, en la sala de sesiones, el día 15 de Junio inmediato, de las once á las doce de la mañana.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se expresa, á las que acompañará, carta pago que acredite haber depositado el cinco por ciento de las obras que asciende á seiscientos setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, en

la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, y cédula personal.

3.ª A las once y media del citado dia terminará el plazo para recibir los pliegos de proposiciones, y en aquel acto se abrirán los pliegos y se procederá al remate, y habiendo dos proposiciones iguales, se verificará licitación verbal por quince minutos entre los proponentes, fijando como mínimum en la baja treinta pesetas.

4.ª Que el remate quedará terminado así que se apruebe por el Ayuntamiento.

5.ª Que las obras se han de ejecutar conforme á las condiciones facultativas, planos y modelos que se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento.

6.ª Que las obras han de darse por terminadas en el término de dos meses á contar desde el día que se dé principio á las mismas.

7.ª Que el importe de las obras que son quince mil cuatrocientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, ha de satisfacerse en tres plazos, el primero al medio de las obras, el 2.º á la conclusión, y el último á la recepción de las mismas.

8.ª Que se devolverá el depósito á los proponentes, y sólo se retendrá el del que se haya adjudicado el remate, el mismo que elevará la fianza hasta el diez por ciento antes de otorgarse la escritura.

9.ª Que las obras han de comenzar á los quince días de otorgada la escritura, y sino se realiza dentro del mes, se tendrá por rescindido el contrato y perdida la fianza.

10. Que los gastos de escritura y expediente han de ser de cuenta del rematante.

11. Que si comenzada la obra la paralizase sin causa ni motivo fundado, se le exigirá la multa de quince pesetas diarias, que se descontarán del depósito, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades á que se haga acreedor.

Munilla 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan R. Dopereiro.

MODELO DE PROPOSICION

D. N... N..., vecino de..., enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras de la Casa consistorial de esta villa, me comprometo á tomarlas á mi cargo, por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra), con sujeción al plano, memorias y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobadas según consta en el Ayuntamiento

Fecha y firma,

PROVINCIA DE LOGROÑO PARTIDO DE CALAHORRA

Copia del presupuesto carcelario para el ejercicio 1889 90

D. Bonifacio Lastau, Alcalde constitucional de esta ciudad, cabeza de partido judicial de su nombre, forma y presenta á la junta de representantes de los pueblos que le componen el indicado presupuesto particular de obligaciones carcelarias que deberá regir en el expresado año económico inmediato en cumplimiento de lo que está prevenido por la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Mayo de 1886, para que enterados puedan discutirlo y aprobarlo ó rectificarlo á fin de remitirlo despues á la aprobación definitiva del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia

Artículos	GASTOS	Sumas artículos		Por capítulos	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º—Sueldos del personal					
1	Del Alcalde	547	50	}	858
2	Idem del profesor facultativo.	100			
3	Idem al farmacéutico	25			
4	Idem cirujia menor	25			
5	Idem sirvienta	36			
6	Gratificación al secretario de la junta	50			
7	Idem al depositario el 15 al millar	78			
Capítulo 2.º—Material del Establecimiento.					
1	Gastos de alumbrado	90		}	665
2	Combustible	200			
3	Reparación de utensilios	50			
4	Gastos de escritorio	30			
5	Limpieza	15			
6	Seguro de incendios	80			
7	Para la adquisición de petates, mantas, bugías ó medios que los suplan y demás mobiliario.	200			
Capítulo 3.º—Manutención de presos.					
1	Por el socorro diario de quince presos estantes á razón de 0'50 céntimos	2734	50	}	2884 90
2	Para medicamentos y cuidado especial que pueden necesitar en caso de enfermedad	120	40		
Capítulo 4.º—Obras de reparación.					
1	Por el reparo ordinario del edificio	200		}	500
2	Por el idem extraordinario	300			
Capítulo 5.º—Cargas.					
1	Para gastos por servicios para la administración de Justicia	150		}	150
Capítulo 6.º—Imprevistos.					
1	Para los extraordinarios urgentes que pueden ocurrir	150		}	150
Capítulo 7.º—Resultas.					
Unico. Créditos no satisfechos en el ejercicio económico de 1887-88 por mayores gastos en el Establecimiento		268	60	}	268 60
TOTAL gastos á repartir.					5447

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

Para reintegrar al Ayuntamiento de Calahorra de cantidades que tiene anticipadas á los fondos carcelarios correspondientes al presupuesto de 1886-87	4726	01	4726	01
Otras obligaciones cuyo pormenor se detalla en la adjunta relación de acreedores	957	40	957	40
TOTAL.			5683	41

RESUMEN DE GASTOS.

Importan las obligaciones carcelarias que se han calculado serán necesarias en el ejercicio económico de 1889-90	8447			
Obligaciones pendientes de pago	5683	41		
TOTAL	11130	41		

Capítulo 1.º—INGRESOS.

1	Existencia al terminar el ejercicio económico de 1887-88	274	05
2	Importe del reparto que se acompaña girado sobre los pueblos del partido tomado por base para la distribución el número de almas de cada término municipal	5447	23
3	Importe de lo que han dejado de satisfacer los pueblos del partido de su contingente carcelario, según se demuestra en la adjunta relación de deudores	8645	61
TOTAL		11366	89

RESUMEN.

Importa el presupuesto de ingresos	11366	89
Idem el idem de gastos	11130	41
SOBRANTE	236	48

Calahorra 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Lastau.

RELACIÓN DE LOS DEUDORES Á LOS FONDOS DEL PARTIDO.

Créditos pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores.

El Ayuntamiento de Autol	728	78
El idem de Ausejo	3063	17
El idem de Alcanadre	727	20
El idem de Pradejón	1126	46
TOTAL	5645	61

RELACIÓN DE LOS ACREEDORES A LOS FONDOS DEL PARTIDO.

Obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios anteriores, el Ayuntamiento de Calahorra es acreedor al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1886-87 según copia del acta de la aprobación de cuentas del expresado ejercicio.

PRESUPUESTO DE 1886-87.	4726	01
Haber del alcaide correspondiente al mes de Junio	45	
Gratificación del médico	60	
Idem del farmacéutico	25	
Idem barbero sangrador	25	
Idem al Secretario de la junta	50	

PRESUPUESTO DE 1887-88.

El alcaide por socorros á presos	429	50
Por material	301	90
A la sirvienta	21	
TOTAL	5683	41

Calahorra 8 de Febrero 1889.—El Alcalde, Bonifacio Lastau. Nicolás Sáenz, Secretario.—Aprobado, El Gobernador, Pérez Caballero.

Repartimiento que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial de la suma total á que asciende el resultado entre los ingresos y gastos del precedente presupuesto de atenciones carcelarias del mismo para el año económico de 1889-90 tomando por base el número de vecinos de cada uno de ellos conforme al Real decreto de 11 de Mayo de 1886.

PUEBLOS	Número de almas	Cuota		Corresponde al trimestre	
		Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Calahorra	7723	2810	78	702	70
Autol	2477	901	52	225	38
Ausejo	1817	661	29	165	32
Alcanadre	1425	518	62	129	65
Pradejón	1525	555	02	138	76
TOTAL	14967	5447	25	1361	80

De la precedente demostración resulta gravado cada habitante con 0'3639'5 diezmilésimas y aparece un sobrante de 0'23 céntimos.—Calahorra 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Lastau.—El Secretario, Nicolás Sáenz.

Providencia.—En cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 3.º del Real decreto de Mayo de 1886. Convóquese á la Junta de que habla dicho artículo y para el objeto dirijase atenta comunicacion á todos y á cada uno de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial para que designen dichas Corporaciones á sus respectivos representantes y los mismos concurren á esta Sala Capitular en el día 14 del corriente, y hora de las 9 de su mañana provistos de las credenciales de sus nombramientos.—Lo manda y firma el señor D. Bonifacio Lastau en Calahorra á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Bonifacio Lastau,

Diligencia.—En el acto el Secretario estendió las siguientes convocatorias que remitió á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido, de que certifico.—Nicolás Sáenz.

Convocatoria á los pueblos.—Ruego á V. se sirva autorizar persona que á nombre de este Ayuntamiento se presente en las Casas Consistoriales de esta ciudad á las 9 de la mañana del Jueves 14 del actual, con el fin de examinar y aprobar en su caso el presupuesto carcelario para el próximo año económico de 1889-90.—Dios guarde á V. muchos años.—Calahorra 10 de Febrero de 1889.—Bonifacio Lastau.—Sr. Alcalde de de....

Decreto.—No habiendo concurrido los comisionados de los pueblos de este partido á la sesión convocada para este día, en que se había de discutir el presupuesto especial carcelario citeme nuevamente para el indicado objeto, señalando el Domingo á las 3 de la tarde para la votación definitiva.—Lo manda y firma el Sr. Alcalde de esta ciudad de Calahorra á 14 de Febrero de 1889.—Bonifacio Lastau.

Diligencia.—Sin dilación he cumplimentado lo mandado por el Sr. Alcalde en el decreto que procede, de que certifico.—Nicolás Sáenz.

Segunda convocatoria á los pueblos.—No habiendo concurrido en el día de hoy el comisionado por ese Ayuntamiento que se interesaba en mi comunicacion fecha 10, he dispuesto que la sesión para la aprobacion ó censura de las cuentas de los fondos carcelarios del ejercicio 1887-88 y presupuesto que ha de regir en el próximo de 1889-90 tenga lugar el próximo Domingo á las 3 de la tarde.—Lo que participo á V. á fin de que con la puntualidad debida asista el electo por esa Corporacion, y en representacion de este Municipio el día y hora indicados á la citada sesión que tendrá lugar en esta casa Consistorial.—Dios guarde á V. muchos años.—Calahorra 14 de Febrero de 1889.—Bonifacio Lastau.

Acta de aprobacion.—Reunidos los que suscriben representantes de los pueblos de este partido han examinado el presupuesto, y han acordado aprobarlo en todas sus partes.—Calahorra 19 de Febrero de 1889.—Bonifacio Lastau.—Representante de Ausejo, Felipe Madorrán.—Representante Alcanadre, Romualdo Barco.—Representante Padrejón, Eulogio Fernández.—Nicolás Sáenz Secretario.—Escopia, Nicolás Sáenz,

Anuncios oficiales.

Núm. 12.

Se halla vacante en esta villa, por dimision del que la desempeñaba, una plaza de Médico-Cirujano, con la dotacion anual de 3000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas; de cuya cantidad, 400 corresponden á la asignacion por Beneficencia; y las 2.600 restantes por la asistencia á los vecinos que forman su distrito Médico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Cervera del Rio Alhama 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Teodoro Magaña.

Núm. 18

Por trasladarse á Burgos el que desempeñaba, se halla vacante en esta ciudad una de las dos plazas de Medicina y Cirujia titulares dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales que se satisfarán por trimestres vencidos á cargo del presupuesto municipal. El agraciado, contrae la obligacion en union de otro compañero, de prestar gratis su asistencia á doscientas familias pobres pudiendo contratar su servicio con las restantes en la forma que crea conveniente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldia para el 25 del actual, y no se admitirá la de ninguno que no justifique llevar 8 años por lo menos ejerciendo su profesion.

Nájera á 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, Vicente Sotés

Núm. 83.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este partido con la dotacion anual de doscientas fanegas de trigo, y quinientas pesetas por la titular pagadas, las doscientas fanegas por los vecinos pudientes y las quinientas pesetas, por trimestres de los fondos municipales, cuyo partido comprende los pueblos de Manzanares y Gallinero de Rioja, Cirueña y Ciriuñuela de idem distantes entre sí un kilómetro.

Los que deseen solicitar la Plaza que serán por lo menos Licenciados en Medicina presentarán sus solicitudes al Alcaldia de Cirueña, y en término de 20 días.

Cirueña 3 de Junio de 1889.—Martín Cortaza,

Anuncios particulares.

LIBRERIA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacres, oblas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

EL RÁPIDO

PULVERIZADOR ANTEZANA
inventor y único expendedor en Logroño.

Hemos visto el aparato pulverizador construido por D. Estanislado Ochoa de Antezana de esta capital, y en nuestro sentir llena cumplidamente el objeto que su autor se propone, cual es el de sulfatar los viñedos. Consiste el aparato mencionado en un depósito capaz de contener el líquido en cantidad de 16 litros. La construcción es de hierro galvanizado y va colocado á la espalda del operador que ha de sulfatar las vides ó sea dar el riego por aspersión con la sal cupro-cálcica; de este depósito parte un tubo de goma que va á enchufar con un cuerpo de bomba bastante ingenioso, y que el obrero lleva en la mano para dar de vez en cuando alguna pistonada y dirigir el orificio de salida á las plantas que han de recibir el riego, el cual sale bastante pulverizado y asparcido, merced á un botón donde choca el hilo del líquido. El precio del pulverizador es de 28 pesetas, y su duracion ha de ser larga por la solidez que presentan todas las piezas que le forman. No vacilamos en recomendar este aparato, puesto que además de ser de gran utilidad á los vicultores, alienta á los artistas nuestros paisanos que de suyo son tan industriosos, como lo ha demostrado en la presente ocasion el señor Ochoa de Antezana

Vende también el mismo gomas sueltas de todos calibres por metros á precios muy económicos.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. 41.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por síntesis la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calahorra, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, número 28. Ageries: Calahorra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; 26, Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.